

**CARÁTULA: MARIGUAN JUAN EZEQUIEL C/ ARO JESICA TAMARA S/
VIOLENCIA**

EXPTE: AL-00255-JP-2022

MS

GENERAL ROCA, 20 de febrero de 2026.

Proveyendo el escrito presentado por la Dra. Ganuza: por contestada la vista conferida. Téngase presente lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores.

Hágase saber al Sr. Mariguan lo dictaminado por la DEMEI, en cuanto a que en el uso de su responsabilidad parental podrá concurrir ante la Senaf a realizar las denuncias que considere pertinentes y realizar o iniciar las acciones legales tendientes al resguardo de su hijo. NOTIFÍQUESE. CÚMPLASE POR OTIF.

VISTO Y CONSIDERANDO: Atento lo peticionado por el denunciante y lo dictaminado por la Defensora de Menores e Incapaces, a los fines de resguardar la integridad psicofísica del adolescente involucrado y con fundamento en el art. 148 CPF,

RESUELVO: Ampliar la resolución de fecha 14/02/2023 y ordenar como medida protectoria y preventiva la ABSTENCIÓN de la señora J.T.A. de producir cualquier tipo de actos molestos y/o perturbadores y/o efectuar reclamos que no fuere por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que la su hijo F.E.M. se encuentre y/o transite.

En caso de producirse su incumplimiento se solicitará la intervención de la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y art. 138 CPF), pues lesiona el bien jurídico protegido al comprometer el normal desenvolvimiento de la administración de justicia. La medida dispuesta deberá cumplirse bajo apercibimiento de aplicársele lo dispuesto por el art. 154 CPF.

Notifíquese a las partes, hágase saber que la notificación a la denunciada debe ser en forma personal. NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA. CÚMPLASE POR OTIF.

Dra. ANGELA SOSA

Jueza de Familia